



Proyecto de Ley para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía

VALORACIÓN PROYECTO DE LEY

Esta ley se ha realizado siguiendo el mismo esquema político utilizado a nivel estatal. De nuevo una disposición de este calibre, es elaborada sin la opinión del movimiento de mujeres. Las organizaciones y asociaciones de mujeres, no han podido discutir sobre su contenido. Llevábamos mucho tiempo oyendo que la ley de igualdad en Andalucía iba a ser aprobada, pero confiábamos en poder aportar nuestro conocimiento y nuestra experiencia. Es una Ley, pues, que carece de la participación del movimiento feminista y de las organizaciones de mujeres a nivel andaluz.

Igualmente que la estatal, ésta también se pretende elaborar de forma apresurada. No tiene razón de ser que se tramite con urgencia en pleno verano para que nos pille desprevenidas a las mujeres y a los grupos políticos que nos representan, después de más de tres años de legislatura sin que por parte de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, haya habido ninguna iniciativa legislativa.

Si comenzamos por la denominación de la Ley, ella nos indica el calado de sus objetivos: “La promoción”, no la consecución, sinónimo de logro y obtención. De ahí que su insuficiencia se perciban desde el principio.

La ley no se enfrenta de forma transversal a los distintos campos de la vida social, política, laboral, cultural, educacional, etc. en que las mujeres nos encontramos en situación de desigualdad, sino que hace somera referencia a algunos de estos aspectos sin profundizar y sin concretar.

En la ley tampoco se encara directamente la responsabilidad de los poderes públicos en que la sociedad sea más justa, sino que abandona en manos imprecisas las decisiones políticas que debieran estar marcadas en la norma. Ello se refleja fielmente en las fórmulas verbales empleadas (se procurará, se velará, se arbitrarán...).

En casi todo su articulado se emplean dictados que dejan, la realización de lo dispuesto, a la buena voluntad del destinatario de la norma, que puede ser público o privado: convenios, protocolos, planes estratégicos, programas, etc.

Los objetivos marcados, aunque recogidos de manera ambigua, en su mayoría, ya están regulados legalmente y, por tanto, son ya de obligado cumplimiento: publicidad y lenguaje no sexista, no discriminación laboral, materiales educativos no estereotipados, ...

Su articulación es complicada porque no sigue una pauta lógica, confundiendo objetivos con medidas políticas a adoptar para conseguirlos.

Aunque en el Preámbulo la ley dice ampararse en las Disposiciones y Recomendaciones Internacionales, sólo recoge de ellas lo que le interesa y a medias tintas, ya que los temas que son más imperativos y, por tanto, a priori, posiblemente más efectivos, ni los menciona.

En el título I, al abordar las políticas de género en el presupuesto, sólo contempla que la “Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos se encargará de vigilar la perspectiva de género en las Consejerías”, pero ni siquiera aborda abiertamente la necesidad de presupuestar económicamente las políticas de igualdad, lo que demuestra que no existe intención en conseguir los objetivos propuestos y que la ley es sólo una declaración de escasas intenciones.

Limita casi machaconamente la promoción de la igualdad de género a la llamada “representación equilibrada”. Sin embargo, la tan vendida paridad, no es ni más ni menos que un escaso reconocimiento de representación, que se aleja mucho de lo que el feminismo y todas las organizaciones de mujeres vienen demandando, que son las listas “cremallera”.

Para promover la igualdad de género en el marco educativo nos deja en la nebulosa diciendo que el principio de igualdad de mujeres y hombres “debe estar presente” y que Administración educativa andaluza “impulsará la realización de proyectos coeducativos”, temas ya encarados desde la LOGSE y que no han dado resultados en muchos centros, por lo que es un buen momento para hacer un análisis de las dificultades y encararlas con nuevas propuestas, presupuestando dotaciones para materiales didácticos realmente coeducativos, formando al personal, apoyando con más profesorado, bajando la ratio de las clases, etc.

En la igualdad en el empleo en el ámbito privado, las políticas que según la ley sólo son necesarias son que “las Administraciones públicas de Andalucía, impulsen la transversalidad de género incluyéndose, en su caso, las medidas específicas y necesarias. Nos deja de nuevo en el limbo, porque no sabemos en qué casos hay que incluirse las medidas y cuáles son necesarias o no. Y por supuesto, y lo hemos subrayado más arriba, la igualdad en el sector privado de trabajo hay que conseguirla a través del convenio colectivo, con lo que ello supone de retroceso para la clase trabajadora en general y, para las mujeres, en particular. Debiera, pues aprovecharse la norma para imponer disposiciones irrenunciables y generales para todos los convenios que se firmen y no dejar la igualdad para según las fuerzas de negociación que se tengan, según el número de trabajadores/trabajadoras y el grado de representación y credibilidad de los representantes y empresarios en el asunto.

En el sector público la ley limita su actividad a que “los temarios para la celebración de pruebas selectivas incluyan materias relativas sobre igualdad y violencia de género, a que se preste atención a la formación de su personal en esta materia, a la elaboración de planes de igualdad en los que se establecerán los objetivos a alcanzar”. Aunque es evidente que estas medidas son necesarias, son abiertamente insuficientes. El aprendizaje teórico no crea conciencia, por lo que tanto debieran crearse unidades para la igualdad en cada organismo de la administración andaluza, coordinadas adecuadamente, para que exista efectivamente la transversalidad política.

Las políticas de conciliación se circunscribe a “la elaboración de planes de diseño y organización de los espacios que faciliten la funcionalidad de la ciudad, propicien la proximidad de las dotaciones y servicios y minimicen los desplazamientos y tiempos de acceso y la propuesta a las empresas privadas para que a través de incentivos, creen servicios socio comunitarios”. No compartimos en absoluto que el reparto de tareas pase por la cercanía de comedores o guarderías laborales, o sólo con la proliferación de espacios más cercanos al domicilio, sino también con propuestas que modifiquen la cultura sexista, para que realmente sean compartidas todas las responsabilidades.

Es indudable que se debe prestar especial atención y desarrollo a la necesidad ineludible de articular servicios públicos y universales de calidad de atención a la dependencia, y las medidas de conciliación laboral y familiar, como forma de garantizar la independencia de las mujeres frente a las propuestas que giren por seguir manteniendo a la mujer dentro del trabajo del hogar y la familia.

La salud de las mujeres nos la deja, imaginamos, a expensas del desarrollo reglamentario de la ley, ya que nuevamente se nos indica que se adoptarán las medidas necesarias ateniendo a

sexo de la persona en cuanto a la prevención y atención sanitarias, pero no se menciona ninguna concreta. Desde IU y desde el feminismo se viene reivindicando el estudio y la investigación de las enfermedades a las que son más proclives las mujeres para formar a las y los especialistas, y por supuesto, un tratamiento transversal de las mismas, pero fundamentalmente defendemos las políticas de prevención sanitaria.

En cuanto a las medidas de bienestar social, la Junta de Andalucía se limita a la probabilidad de “establecer programas específicos y a las acciones”, olvidando en su relación de “mujeres vulnerables” a las mujeres prostituidas, a pesar de las recomendaciones del congreso y del senado y a las víctimas de violencia de género.

Rechazamos completamente el modelo de Consejo Andaluz Para la Igualdad en oposición al Consejo Andaluz de la Mujer. Aceptamos que exista un consejo andaluz para la igualdad compuesto por todas las consejerías, pero la ley ya recoge esta alternativa con La Comisión interdepartamental.

Nuestra propuesta de Consejo Andaluz de la Mujer y la de la mayoría de las asociaciones, es que sea un ente con personalidad jurídica propia, compuesto únicamente por asociaciones y organizaciones de mujeres, adscritos al Instituto Andaluz de la Mujer, con el fin de servir de cauce para la participación de las asociaciones, con funciones y atribuciones vinculantes para la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

Aunque se mandata al Consejo de Gobierno Andaluz, a reglamentar todos los aspectos de la ley, al no darse un plazo para ello, deja la ley sin efectividad real al quedar la inmensa mayoría de sus aspectos, sin concretar ni desarrollar.

Para terminar decir que es indudable, que el gobierno andaluz, pretende a toda consta no emplear dos palabras claves: “sexo” y “feminismo”. De ahí que de manera reiterativa, excesiva e inadecuadamente emplee el término “género” (casi 100 veces).

Es, en definitiva, un mal compendio de disposiciones, ya que ni siquiera, aprovecha las amplias competencias estatutarias de Andalucía, para prescribir obligaciones y demandas inmemoriales de las mujeres.

Es por desgracia una mala copia, de otra ley que podría haberse redactado con más esmero y consenso, la estatal.

Sevilla, 30 junio de 2007